

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	180
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00101 00
Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	MINDREY JOHANA BRAN PINO
Demandado	JONHATAN ESPINOSA BEDOYA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora MINDREY JOHANA BRAN PINO a través de apoderado judicial, en contra del señor JONHATAN ESPINOSA BEDOYA, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 093, fijados el siete (7) de septiembre siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora MINDREY JOHANA BRAN PINO a través de apoderado judicial, en contra del señor JONHATAN ESPINOSA BEDOYA, por no haber sido subsanada oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 95 Fijado hoy 4 de OCTUBRE de 2023 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-